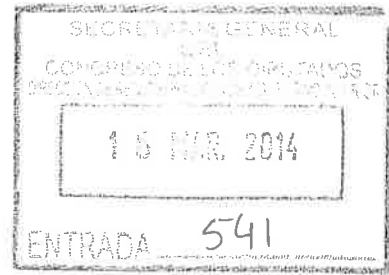


Estos por los que se rige la Asociación profesional del Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios de las Cortes Generales, presentados en el Registro de la Secretaría General del Congreso de los Diputados, Dirección de Gobierno Interior, el 27 de enero de 1987, y parcialmente modificados en la Asamblea General Extraordinaria de 5 de marzo de 2014



SUMARIO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II. FINES DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO III. DE LOS ASOCIADOS

CAPITULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

CAPITULO V. DE LOS ÓRGANOS RECTORES DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO VI. REGIMEN ECONÓMICO

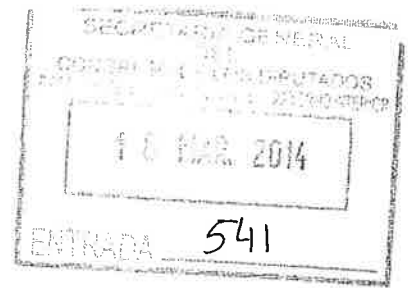
CAPITULO VII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y DESTINO DE
SU PATRIMONIO

CAPITULO VIII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

CAPITULO IX. DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL DE LA ASOCIACIÓN

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Vertical handwritten mark or signature on the left margin.



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución, denominación y naturaleza

1. Con la denominación de Asociación profesional del Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios de las Cortes Generales, se constituye una Asociación profesional independiente que se registrará por los presentes Estatutos y por el ordenamiento jurídico vigente y que estará integrada por los funcionarios del Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios de las Cortes Generales que voluntariamente lo soliciten y cumplan los requisitos exigidos en estos Estatutos.

2. La Asociación goza de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

3. La Asociación carece de ánimo de lucro.

Artículo 2. Domicilio social y ámbito de actuación

1. El domicilio de la Asociación se establece, provisionalmente, en la sede del Congreso de los Diputados, Carrera de San Jerónimo, s/n - Palacio del Congreso de los Diputados, 28071, Madrid, pudiendo ser trasladado por acuerdo de la Asamblea General.

Asimismo, podrá disponer de otros locales, cedidos o arrendados, para la celebración de actos pertinentes.

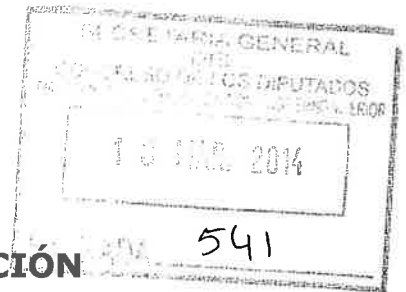
2. El ámbito de actuación comprende el propio de los funcionarios de las Cortes Generales.

Artículo 3. De la unión con otras Asociaciones, Federaciones y Confederaciones

1. La Asociación podrá unirse o federarse, sin perder su personalidad ni patrimonio, con otras Asociaciones u organizaciones profesionales y sindicales, con el fin de defender y fomentar intereses profesionales comunes.

2. Para federarse necesitará el acuerdo por mayoría absoluta tomado en Asamblea General Extraordinaria.

V
H



CAPITULO II. FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4.

1. Son fines de la Asociación el reconocimiento de los derechos y la defensa de los intereses profesionales, económicos y sociales de los funcionarios a que se refiere el artículo primero de los presentes Estatutos, en un marco de colaboración con los restantes funcionarios y personal laboral de las Cortes Generales, para el idóneo funcionamiento de la Institución.

2. En concreto, la Asociación velará por el mantenimiento de un sistema objetivo de acceso al Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios de las Cortes Generales, basado en el escrupuloso cumplimiento de los criterios de imparcialidad, exigencia formativa, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

3. Para la consecución de estos fines se desarrollarán cuantas actividades se consideren necesarias y, en especial, las encaminadas a lograr la participación de la Asociación, a través de sus representantes o de los miembros en quienes éstos deleguen, en la elaboración de las disposiciones que afecten a sus asociados, así como en la determinación de las condiciones de ingreso, empleo, jubilación y representación de éstos en los órganos de las Cortes Generales.

4. Quedan excluidos como fines de esta Asociación los de carácter político o de partido, así como las actividades conexas.

Artículo 5.

Dentro de los fines de la Asociación, tendrán una consideración especial las actividades relacionadas con el acceso a la cultura y a la información y la conservación y enriquecimiento del patrimonio documental y bibliográfico de las Cortes Generales, en cuanto que en estos temas y en función de su bagaje profesional la aportación del Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios de las Cortes Generales tiene un singular relieve.

CAPITULO III. DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6. Condición y requisitos para ser asociado

1. Podrán ser miembros de la Asociación los funcionarios del Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios de las Cortes Generales, cualquiera que sea la

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
10 MAR. 2014

situación administrativa en que se encuentren, siempre que la misma no esté expresamente excluida del derecho a sindicación por norma legal de rango suficiente. 541

2. La condición de afiliado deberá solicitarse por escrito a la Junta Directiva, quién declarará de forma automática su admisión, siempre y cuando concurren las circunstancias a que se refiere el punto anterior.

3. La readmisión de los solicitantes que hubieran causado baja en la Asociación requerirá la aprobación de la Asamblea General por mayoría absoluta.

4. Existe una única modalidad de asociados, todos con los mismos derechos y deberes, sin discriminación alguna.

Artículo 7. Pérdida de la condición de asociado

La condición de asociado se perderá por alguna de las siguientes causas:

1. Por decisión voluntaria del asociado, que deberá ser manifestada por escrito a la Junta Directiva.

2. Por dejar de pertenecer al Cuerpo de funcionarios a que se refiere el artículo primero de los presentes Estatutos.

3. Por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría absoluta, a propuesta de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado, cuando se estimase que éste hubiese realizado actos contrarios a las normas o intereses de la Asociación.

4. Por fallecimiento o jubilación.

CAPITULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8. Derechos de los asociados

Los asociados tendrán derecho a:

1. Ser electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

2. Participar en todas las Asambleas ordinarias y extraordinarias, con voz y voto, sin otras limitaciones que las que se establezcan en las reglas de procedimiento.

3. Elevar propuestas a la Asociación para el mejor cumplimiento de los fines de ésta.

Handwritten signature or initials on the left margin.



4. Recibir de la Junta Directiva las informaciones que con carácter general se repartan a todos los asociados o que, siendo pertinentes, soliciten adecuadamente a título personal.

5. Fiscalizar la gestión de la Asociación para que se ajuste al cumplimiento de sus fines, en el marco de la legislación vigente.

6. Cualesquiera otros que se les confiera por los presentes Estatutos o por disposiciones legales.

Artículo 9. Deberes de los asociados

Serán deberes de los asociados:

1. Acatar y cumplir los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2. Asistir a las reuniones de la Asamblea y contribuir a las actividades de la Asociación, así como desempeñar, en su caso, los cargos para los que fuesen elegidos y formar parte de las Comisiones que puedan formarse en la Asociación.

3. Delegar su representación por escrito en otro asociado cuando no le sea posible asistir a cualquier reunión convocada.

4. Velar por el buen nombre de la Asociación.

5. Contribuir económicamente a las cargas sociales en la cuantía que para todos los asociados se establezca por la Asamblea General.

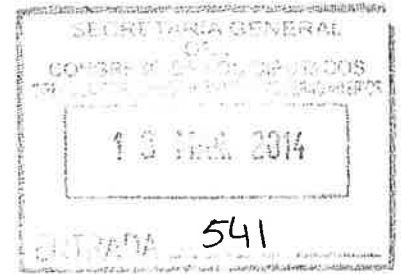
6. Cualesquiera otros que se les imponga en los presentes Estatutos o por disposiciones legales.

CAPITULO V. DE LOS ORGANOS RECTORES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 10.

1. Son órganos de representación, gobierno y administración de la Asociación:

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva



Sección Primera De la Asamblea General

Artículo 11. Composición

La Asamblea General será el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos sus miembros.

Artículo 12. Convocatoria y constitución

1. La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, según la naturaleza de los asuntos a tratar.

Las sesiones ordinarias tendrán lugar, al menos, una vez al año, de preferencia en el primer trimestre. Las sesiones extraordinarias se convocarán y llevarán a cabo cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o cuando lo soliciten, por escrito, un tercio de los asociados. En este último supuesto no deberán transcurrir más de 20 días naturales desde la fecha de recepción de la petición por la Junta Directiva hasta la reunión de la Asamblea.

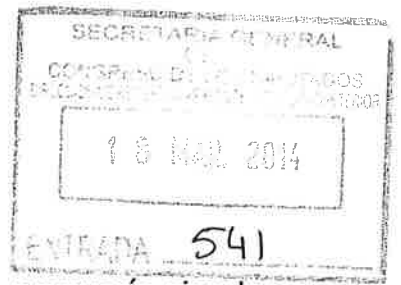
2. La Asamblea General estará presidida por el presidente de la Junta Directiva, actuando en calidad de Mesa de la misma los restantes miembros de dicha Junta.

3. La Asamblea General será convocada mediante escrito a cada uno de los asociados, debiendo transcurrir quince días naturales, como mínimo, entre la fecha de la convocatoria y la señalada para la celebración de la Asamblea. En caso de urgencia, apreciada por mayoría simple de la Junta Directiva, este plazo podrá reducirse a cuarenta y ocho horas.

En la convocatoria debe figurar el orden del día, que incluirá todos los asuntos a tratar.

4. La Asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados; en segunda convocatoria, podrá constituirse válidamente, cualquiera que sea el número de los miembros presentes o representados.

5. Antes de entrar en el orden del día se manifestarán y contabilizarán las delegaciones válidamente conferidas por los socios ausentes.



Artículo 13. Formación de mayorías y ejercicio del voto

1. Los acuerdos se tomarán en la Asamblea General por mayoría simple de los asociados presentes y representados, salvo en los casos en que se exija, por disposición legal o estatutaria, un "quorum especial".

2. Para el ejercicio del derecho de voto, los miembros de la Asociación deberán estar al corriente en el pago de las cuotas y demás aportaciones obligatorias.

3. Los asistentes a la Asamblea podrán ostentar la representación de otros miembros de la Asociación por escrito hasta un máximo de dos. En el escrito de representación deberá indicarse la fecha de la reunión y el asunto específico para el que se confiere la misma.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán ostentar ninguna delegación de asistencia.

4. El voto será personal, siendo equivalentes los de presencia a los de representación.

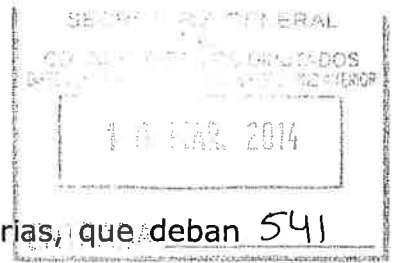
5. El voto emitido por medios informáticos o telemáticos deberá garantizar el carácter personal y directo del sufragio, así como su transparencia.

6. Las votaciones serán secretas cuando así lo disponga la Mesa o cuando un cuarto o más de asociados presentes lo soliciten a la Presidencia en el momento de la votación, debiendo constar en acta el número y nombre de los asociados que así lo hayan solicitado.

Artículo 14. Facultades

1. Corresponde a la Asamblea General ordinaria:

- a. Debatir y decidir las directrices de actuación de la Asociación.
- b. Aprobar, en su caso, el orden del día de la reunión y el acta de la última sesión celebrada con anterioridad.
- c. Debatir y, en su caso, aprobar la gestión anual realizada por la Junta Directiva.
- d. Liquidar y aprobar, si procede, las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto para el ejercicio correspondiente, que deberán ser presentados por el Tesorero.
- e. Elegir y revocar a los miembros de la Junta Directiva.



- f. Fijar las cuotas ordinarias y, en su caso, extraordinarias, que deban satisfacer los asociados.
- g. Conocer los recursos contra las resoluciones de la Junta Directiva en asuntos propios de la Asociación.
- h. Nombrar, en su caso, los censores de cuentas entre sus asociados.
- i. Cuantas otras competencias le sean encomendadas por disposiciones legales o preceptos estatutarios.

2. Toda Asamblea general de asociados que no sea para tratar los asuntos previstos en el punto anterior, y, en particular, la que tenga por objeto tratar temas relativos a la fusión, federación y confederación de la Asociación con otras similares, la afiliación a ellas, la modificación de los Estatutos o la disolución de la propia Asociación, tendrá la consideración de extraordinaria.

Artículo 15. Convocatoria y votación por medios electrónicos

1. La Asamblea General podrá convocarse, constituirse y desarrollarse mediante la utilización de las tecnologías adecuadas que sustituyan la presencia física de los asociados y permitan la formación y plasmación de la voluntad de los mismos, teniendo los acuerdos adoptados de esta forma, a todos los efectos, el carácter de decisiones de la Asamblea General.

2. En este caso, la Junta Directiva someterá a los asociados, mediante comunicación llevada a cabo por medios informáticos o telemáticos, la opción de sustituir la votación presencial por una votación por medios electrónicos. Para ello se concederá un plazo de 10 días naturales, a contar desde la fecha de comunicación de la Junta Directiva. Adoptada esta decisión, se concederá a los asociados un plazo de 10 días naturales para emitir su voto sobre el asunto o asuntos de que se trate.

3. No obstante, el sistema de votación por medios informáticos o telemáticos no podrá utilizarse para sustituir a la Asamblea General ordinaria anual, para la modificación de los Estatutos de la Asociación, para la renovación de sus órganos rectores, para decidir la disolución de la propia Asociación ni para acordar la fusión, federación o confederación de la Asociación con otras entidades.

Sección Segunda De la Junta Directiva



Artículo 16. Composición

1. La Junta Directiva es el órgano representativo de la Asociación, y estará compuesta por:

- a. Un Presidente
- b. Un Vicepresidente
- c. Un Vocal Secretario
- d. Un Vocal Tesorero

Artículo 17. Competencias

Es competencia de la Junta Directiva:

1. Dirigir la Asociación, de conformidad con las directrices de la Asamblea General.

2. Nombrar cuantas Comisiones especializadas juzgue necesarias para las diferentes actividades de la Asociación, que trabajarán bajo su dependencia, en las materias que le encomiende la propia Junta.

3. Informar sobre la Memoria y actividades que rinda el Secretario a la Asamblea General.

4. Informar sobre los presupuestos y cuentas de ingresos y gastos que rinda el Tesorero a la Asamblea General.

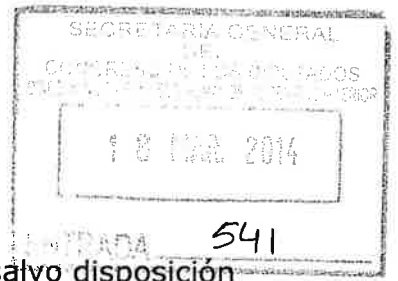
5. Suplir, con carácter de urgencia, apreciada por mayoría de dos tercios de la propia Junta, a la Asamblea General, en cuyo caso deberá someter a ésta los acuerdos para su ratificación.

6. Cualesquiera otras competencias que le sean encomendadas por los Estatutos, por la Asamblea General o por disposiciones legales.

Artículo 18. Convocatoria y adopción de acuerdos

1. La Junta Directiva deberá reunirse como mínimo una vez cada tres meses y siempre que sea convocada por el Presidente o lo soliciten al menos dos de sus componentes. Se considerará válidamente reunida cuando asistan la mayoría de sus miembros.

2. En cada una de las reuniones el Presidente, el Secretario, el Tesorero deberán informar sobre la gestión en materia de su competencia, sin perjuicio de los demás asuntos que en el orden del día estableciera el Presidente o solicitaran al menos dos de sus miembros.



3. Los acuerdos de la Junta Directiva deberán tomarse, salvo disposición expresa en contrario, por mayoría simple de los asistentes; en caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

4. Cuando la naturaleza del asunto lo permita y la urgencia del caso lo aconseje, la Junta Directiva podrá adoptar acuerdos válidos utilizando el sistema de votación por correo electrónico, que incorpore la firma electrónica del miembro titular de la Junta. Estos acuerdos deberán revalidarse en la primera reunión de la Junta de Gobierno posterior a su adopción, debiendo figurar en el orden del día y recogerse en el acta correspondiente.

Artículo 19. Del Presidente

1. El Presidente de la Junta Directiva será el representante legal de la Asociación.

2. Establecerá el orden del día de los órganos que preside, abrirá y levantará las sesiones, dirigirá los debates y estará encargado de hacer ejecutar los acuerdos de estos órganos.

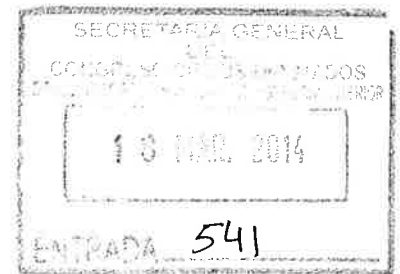
Artículo 20. Del Vicepresidente

El Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o delegación del mismo.

Artículo 21. Del Secretario

1. El Vocal elegido por la Junta Directiva para ejercer las funciones de Secretario lo será también de la Asamblea General; bajo la autoridad de la Presidencia, dirigirá los servicios y coordinará de manera inmediata las diferentes actividades de la Asociación.

2. Auxiliará al Presidente en la preparación del orden del día de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, redactará las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevará los Libros de Actas y el Libro de Registro General de los Asociados, y otorgará y autorizará, con sus cláusulas, requisitos y solemnidades pertinentes, cuantos escritos y documentos sean necesarios para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta Directiva o de la buena marcha de la Asociación.



Artículo 22. Del Tesorero

1. El vocal elegido por la Junta Directiva para ejercer las funciones de Tesorero tendrá la responsabilidad de la gestión y administración de los fondos de la Asociación y su firma, junto a la del Presidente o la del Secretario, será válida a estos efectos.

2. Le corresponderá recaudar las cuotas y elaborar y presentar a la aprobación de la Asamblea General ordinaria anual la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y el del ejercicio siguiente.

Artículo 23. Elección de los miembros de la Junta Directiva

1. A la elección de los miembros de la Junta Directiva se podrán presentar candidaturas individuales en número ilimitado, hasta 24 horas antes de la fecha de la celebración de la elección. La Junta Directiva comunicará a la Asamblea dichas candidaturas.

2. En el supuesto de no haber sido presentada ninguna candidatura o rechazadas las presentadas, podrán ser elegidos aquellos miembros de la Asociación que, sin haber presentado su candidatura, obtuvieran los votos necesarios para desempeñar alguno de los cargos en la Junta Directiva.

3. La Asamblea General elegirá los integrantes de la Junta Directiva mediante votación directa, igual y secreta. Cada uno de los electores podrá votar, como máximo, a cuatro candidatos.

4. Resultarán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos. Si se hubiere presentado una única candidatura, ésta deberá obtener la aceptación de la Asamblea General por mayoría simple de los miembros presentes.

5. En el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna candidatura o se hubiera rechazado la única existente, se efectuará la elección por el procedimiento previsto en el párrafo segundo del artículo 23.2.

6. Una vez constituida la Junta Directiva, y en su primera reunión, ésta elegirá de entre sus Vocales, los que han de ejercer las funciones de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 24. Duración de los mandatos y renovación de los cargos

1. Todos los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos.



2. En caso de cese del Presidente, asumirá la Presidencia el Vicepresidente por el resto del mandato del Presidente sustituido.

CAPITULO VI. REGIMEN ECONOMICO

Artículo 25.

Esta Asociación se constituye sin patrimonio fundacional, no fijándose, asimismo, límite para su presupuesto anual.

Artículo 26.

1. Los recursos económicos de que dispondrá la Asociación, serán:

a) Las cuotas de los asociados, que se establecerán en Asamblea General. Serán de dos clases: cuotas periódicas y cuotas extraordinarias.

b) Las aportaciones o subvenciones que se ofrezcan y cuya aceptación, aprobada en Asamblea General, no menoscabe, directa o indirectamente, la necesaria independencia de la Asociación para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 27.

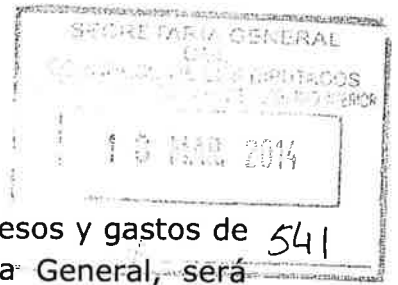
1. La cuantía, periodicidad y fecha límite de pago de cuotas periódicas, serán fijadas por la Asamblea General.

2. La aprobación de cuotas extraordinarias corresponderá a la Asamblea General, donde deberá obtener un mínimo de votos favorables que suponga dos tercios de asistentes y representados.

3. Estas cuotas extraordinarias sólo podrán proponerse para un fin específico y, en caso de conseguir su aprobación, destinarse exclusivamente a la finalidad prevista.

Artículo 28.

1. La administración de los fondos de la Asociación corresponderá al Tesorero, quien deberá rendir las cuentas correspondientes ante la Asamblea General.



2. Asimismo, la elaboración de los presupuestos de ingresos y gastos de la Asociación, que deberán ser aprobados por la Asamblea General, será realizada por el Tesorero con la ayuda y datos que deberán facilitarle los demás miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO VII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y DESTINO DE SU PATRIMONIO

Artículo 29.

Sin perjuicio de las causas de disolución de la Asociación a que pueda hacer referencia el ordenamiento jurídico vigente, podrá también disolverse por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes, a propuesta del cincuenta por ciento de los asociados.

Artículo 30.

En caso de disolución de la Asociación, los bienes resultantes de la liquidación se repartirán por partes proporcionales a las aportaciones de los asociados.

CAPITULO VIII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 31.

Para la revisión y cualquier modificación de los presentes Estatutos, hará falta el acuerdo favorable de una Asamblea General Extraordinaria, por mayoría simple, siempre que asistan por sí o por representación dos tercios de asociados.

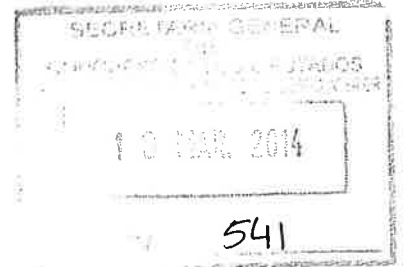
Artículo 32.

La iniciativa de revisión o modificación de los Estatutos podrá ser ejercida bien por iniciativa de un tercio de asociados bien por acuerdo de la Junta Directiva.

CAPITULO IX. DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33.

1. La Asociación tendrá, al menos, el siguiente régimen documental:



- a. Libro de Registro General de Asociados.
- b. Libro de Actas de la Asamblea General.
- c. Libro de Actas de la Junta Directiva.
- d. Libro de entradas y salidas económicas, en que constará la procedencia de los fondos y las actividades a que se destinan, así como cuanto se estime conveniente para el eficaz control financiero.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. En el supuesto de que, por cualquier causa, se produjese la renuncia y aceptación de la dimisión de los integrantes de la Junta Directiva o su no ratificación por la Asamblea General, sin la simultánea elección de otros miembros, a efectos de continuidad de la Asociación, la Asamblea General en la que se produzca tal circunstancia, elegirá de entre los asistentes una Junta Gestora, integrada por un máximo de cinco miembros, que en el plazo de seis meses convocará una Asamblea General Extraordinaria a la que propondrá lo que considere oportuno sobre estructura, composición y elección de los órganos de gobierno y administración de la Asociación.

V
W
T
|